

Pero bien sea por el ya lejano origen del aludido informe, ó bien porque la extremada concision del precepto legal vigente oculta su derivacion científica á los que material y estrechamente se atienen á su letra, es lo cierto que la regla referente á la excepcion de la venta de los montes públicos, aunque la especie arbórea dominante fuera de pino, roble y haya, ha sido por algunos tachada de empírica, cuando el empirismo procede precisamente en no ver y entender, que donde dice pino, roble y haya, significa visiblemente la region propia de cada una de esas tres especies, no sólo porque así se infiere de las extensas cuanto terminantes consideraciones del documento que informó la sustancia, según se deja anteriormente afirmado, de todas las disposiciones oficiales publicadas sobre el particular, sino también porque así se discurre é igual doctrina se sienta en otras ciencias, incluso en la que mayor afinidad guarda con la dasonómica, cual es la Agricultura.

En esta ciencia se designan las regiones agrarias por la especie ó especies vegetales que en cada una de ellas se cultivan ó pueden cultivarse; y en ella se considera la zona agraria dividida por las regiones de olivo, de la vid, de los cereales, de los prados y de los pastos, ó de otro modo semejante, sin que á nadie se le haya ocurrido censurar por anticientífica esta manera de exponer y tratar la materia, como tampoco le ha ocurrido negar que el terreno de una viña destruída por la filoxera y arruinada, deje por esto de seguir perteneciendo á la region de la vid. Sin embargo, en punto á montes no ha faltado quien opinara, que un pinar colocado ayer como tal en el Catálogo de montes exceptuados debía ser hoy excluido de él por haber sido su vuelo destruído á consecuencia de incendio, olvidando que el vuelo de monte público, situado en la zona forestal, debe ser siempre considerado en potencia como perfecto, sean cualesquiera los accidentes que contra su existencia sobrevengan.

Y no son los que acabamos de señalar los únicos errores á que ha inducido la escasa expresion de las reglas acerca de la desamortizacion forestal. Todo el que haya estudiado Selvicultura sabe que, al dividir en cierto sentido en esta parte de la dasonomía las es-

pecies arbóreas de los montes en dominantes y subordinadas, no entran en el segundo de estos dos grupos más que aquellas especies solitarias que, cual los fresnos, arces, tilos, etc., viven salpicadas en los montes, sin nunca formar rodal en ellos, y aquellas otras que, natural ó artificialmente, vienen á formar el subvuelo con el fin de mantener frescos los suelos mal cubiertos por el vuelo. Saben, pues, que son especies arbóreas dominantes todas las que por sí solas ó mezcladas con otras forman rodal, y saben, por consiguiente, que en un monte puede haber una, dos ó más especies arbóreas dominantes. Mas á pesar de todo este, en las instrucciones expedidas para la clasificacion de los montes públicos á los efectos de la desamortizacion, en vez de decir especie ó especies arbóreas dominantes, se dijo simplemente especie arbórea dominante, y de ahí se ha entendido por algunos que en un monte de 1.001 hectáreas de cabida, de las que 500 están ocupadas por una especie arbórea, y las 501 restantes por otra, debía ser ésta tomada en todas sus consecuencias como única dominante, por más que la primera vegetara con más vigor que ella.

De lo expuesto se deduce de un modo concluyente que para que el nuevo Catálogo que se forme con arreglo á lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley de 30 de Agosto y en el Real decreto de 20 de Septiembre último, dictado para su ejecucion, resulte exento de interpretaciones tan extraviadas cual las que se acaban de apuntar, se hace preciso que cada monte de los en él incluídos lleve la nota de la utilidad pública que reviste, expresada, además de por la especie arbórea que les resumía, por otros signos de orden dasográfico, orográfico, topográfico, geológico y botánico que hagan más notoria la razon de dicha exclusion, partiendo del estudio de la zona forestal reconocida en el tantas veces repetido informe de 8 de Octubre de 1855.

A ese fin, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido disponer que los Ingenieros se atengan, en la parte que á cada uno le corresponda, á las siguientes bases:

Primera.—En la zona forestal mencionada se distinguirán dos subzonas, á saber:

Tambien se acordó adquirir seis ejemplares de la obra titulada «Crisis agrícola y pecuaria en España y sus verdaderos remedios.»

Igualmente se acordó suscribirse á un ejemplar de la «Recopilacion de las Biografias de hombres célebres» en la que aparecerá en primer término la del ilustre poeta Don José Zorrilla.

Se acordó remitir á informe de la Comision de Consumos una comunicacion del Administrador del Depósito Administrativo encareciendo la necesidad de que se nombren dos vigilantes más para el servicio de dicho Establecimiento con la indicacion hecha por un Sr. Capitular respecto á que en el actual presupuesto figuran dos plazas más de ordenanzas.

Se acordó el nombramiento en propiedad del interino hecho por el señor Alcalde para cubrir la plaza de Capellan del Cementerio Católico, vacante por defuncion del que la desempeñaba, cuyo nombramiento se participará á las oficinas y al interesado.

El Ayuntamiento acordó quedar enterado de una comunicacion del Administrador de Consumos acompañando el estado de la recaudacion obtenida por todos conceptos durante el año económico último.

Tambiéu quedó enterado del estado de la recaudacion obtenida durante el mes de Junio último.

Se acordó remitir á informe de la Comision de Policia un hé de haber del coste de la sepultura construida en el Cementerio Católico para guardar los restos del poeta Don José Zorrilla.

Se acordó autorizar al Sr. Alcalde para que satisfaga varios hé de haberes presentados de gastos ocurridos en la traslacion á esta Capital de los restos del poeta Don José Zorrilla.

Se leyó y acordó darle la tramitacion correspondiente al balance de las operaciones de contabilidad realizadas durante el mes de Junio último.

Se acordó remitir á informe de la Comision de Policia una instancia de un Guardia municipal pidiendo socorro para ir á tomar baños.

Se acordó remitir á informe de la Comision de Obras una proposicion proponiendo se

cubra en forma conveniente la bajada ó rampa de entrada á los almacenes bajos del Depósito Administrativo.

Se acordó recomendar al Sr. Alcalde para que como Ordenador de pagos y cuando lo permitan los recursos con que cuente, abone el segundo plazo de la expropiacion que se hizo de la casa núm. 1 de la calle de Nuñez de Arce.

Se acordó remitir á informe de la Comision de Gobierno otra proposicion encomendada á que se traslade á otro local la escuela de niñas del tercer Distrito.

Tambiéu se acordó remitir á informe de la misma Comision de Gobierno otra proposicion pidiendo se traslade la escuela de Doña Carmen Leon y Lombraña al barrio de San Andrés.

Se vieron y acordó archivar en la seccion correspondiente varios partes remitidos por los Guardas de montes de Ciudad.

Se acordó cancelar licencia á un señor Regidor Síndico nombrando interinamente para este cargo á otros señores Capitulares.

Se acordó convocar á sesion extraordinaria el lunes próximo para tratar del expediente de Consumos instruido por la Comision especial.

Se acordó proceder á informacion sobre la extraccion de un expediente.

Se acordó á propuesta de un Sr. Capitular pasar á informe de las Comisiones de Gobierno y á la de Obras la presentada para formar un grupo de Escuelas en varios locales donde estaba el Depósito municipal suprimido en el actual presupuesto, y trasladar á aquellos varias escuelas de párvulos, niños y niñas, con lo que se dió por terminada la sesion.

Sesion extraordinaria del 8 de Julio de 1896.

Abierta la sesion á las siete de la tarde se leyó el acta anterior y fué aprobada.

Acto seguido se dió cuenta del expediente administrativo formado por la Comision especial con motivo de abusos que se decían cometidos en el ramo de Consumos los días de las últimas elecciones de Diputados á Cortes, leyéndose todas las declaraciones y diligencias que en él se consignan, y por resultado de la discusion y votacion nominal que tuvieron lugar se acordó conforme con lo propues-

los Ingenieros puedan poseer y adquirir datos concretos por los que se crean en el deber de proponer algo que no se halle contraído á lo que se acaba de preceptuar, quedan autorizados cuando esto ocurra para proponer lo que juzguen conveniente, siempre que lo propuesto venga debidamente justificado, tanto en lo que dice relacion á las inclusiones de montes en el Catálogo que habrán de formar, como á las exclusiones del actual.

Quinta.—Los Ingenieros Jefes de los distritos forestales formarán un Catálogo de los montes públicos que, con arreglo á las bases anteriores, deban quedar definitivamente exceptuados por razones de utilidad pública.

Sexta.—Los Jefes de las Comisiones de repoblacion remitirán una relacion de todos los montes y terrenos públicos forestales que sea preciso repoblar en sus cuencas respectivas, para regularizar en ellas el curso de las aguas y evitar la denudacion del suelo, y á cuyo efecto se pondrán de acuerdo con los Jefes de los distritos, á fin de evitar que un mismo monte ó terreno venga incluido en el Catálogo ó relacion que unos y otros hayan de formar.

Séptima.—La Seccion segunda de la Junta Consultiva del ramo redactará un Catálogo de las dunas y arenales que convenga repoblar para evitar el avance ó invasion de las arenas en los terrenos dedicados al cultivo agrario.

Octava.—En estos Catálogos, que habrán de conservar la estructura del actual, se hará constar la pertenencia de los montes, terrenos, dunas y arenales y sus nombres, el partido judicial y término municipal en que radican, sus confines por los cuatro puntos cardinales, su cabida y especies arbóreas dominantes cuando las haya, y cuando no, las leñosas de mayor interés.

Estos datos se tomarán de los proyectos de Ordenacion, de los expedientes de deslinde ya aprobados y de los trabajos de rectificacion del Catálogo, aun cuando se hallen pendientes de aprobacion. En los montes en que no se haya practicado ninguno de esos estudios, procurarán los Jefes de servicio aforar la cabida con el mayor cuidado y rectificar la pertenencia, especie y linderos con las noticias adquiridas en la práctica del servicio y

por reconocimientos en los montes cuando haya dudas.

Cuando por efecto de las exclusiones, inclusiones y rectificaciones que se crean procedentes fuera preciso alterar la numeracion y nombres de algunos de los montes comprendidos en el actual Catálogo, se hará constar esta circunstancia en la casilla de Observaciones, poniendo en ella el número y nombre que hoy tengan, consignando además por medio de las letras *O*, *D* y *R* si el monte ha sido ordenado, deslindado ó rectificado.

Novena.—El Catálogo de cada provincia, el que habrán de formar las Comisiones de repoblacion y el de la Seccion segunda de la Junta Consultiva del ramo, habrán de estar inexcusablemente en este Ministerio el día 23 de Diciembre próximo.

Y décima.—Por último, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto citado de 20 de Septiembre del año actual, los Ingenieros Jefes de los distritos forestales acompañarán al Catálogo de los montes que se habrán de exceptuar, una relacion de los montes á su cargo que no hayan de ser incluidos en el nuevo Catálogo, demostrando en todo caso las alteraciones que por razón de nuevas inclusiones ó exclusiones haya de sufrir el Catálogo actual.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1896.—*Linares Rivas.*—Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del 24 de Noviembre de 1896.)

Seccion cuarta.

Núm. 2.767.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR NÚM. 63.

En la noche del 25 al 26 del corriente se fugó de la Cárcel de Villatoro (Avila), el preso Manuel Crespo Sanchez, de 24 á 26 años, estatura baja, color moreno, barba cerrada, viste traje de confinado; en su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás

Agentes dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del referido preso, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposicion con las seguridades convenientes, á los fines que procedan.

Valladolid 30 de Noviembre de 1896.

El Gobernador,

Arturo Zancada.

Seccion quinta.

Núm. 2.768.

Don Luis Esteban, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Capital.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se sigue demanda ejecutiva á instancia de D. Baldomero Alonso contra Don Manuel Mendo de Figueroa, el primero vecino de esta Ciudad y el segundo de la de Burgos, sobre reclamacion de mil trescientas cincuenta pesetas, en la cual sustanciada por todos sus trámites se ha dictado Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la Ciudad de Valladolid á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis, el Sr. D. Eduardo Gonzalez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de la misma y su partido, habiendo visto estos autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una D. Baldomero Alonso Lopez, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Fidel Recio, bajo la direccion del Dr. D. Nicolás Carmona Martin; y de la otra D. Manuel Mendo de Figueroa, vecino de Burgos, que no ha comparecido, sobre pago de mil trescientas cincuenta pesetas de principal, intereses del doce por ciento y costas.

Parte dispositiva.—*Fallo:* Que debo de mandar y mando seguir la ejecucion adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren de la pertenencia del ejecutado D. Manuel Mendo de Figueroa, y con su producto entero y cumplido pago al ejecutante D. Baldomero Alonso Lopez de la suma de mil trescientas cincuenta pesetas de principal, intereses vencidos y que vencieren á razon del doce por ciento anual, costas causadas y que se causa-

ren hasta el real y efectivo pago. Así por esta mi Sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por la rebeldía del ejecutado, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Gonzalez.—*Publicacion.*—Dada y publicada fué la precedente Sentencia por el Sr. D. Eduardo Gonzalez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad en la audiencia publica de este día de que yo el Escribano doy fé. Valladolid Noviembre veintiocho de mil ochocientos noventa y seis.—Ante mí, Luis Esteban.

Lo inserto conviene á la letra con su original y lo relacionado más por menor consta y aparece de los autos de su razón que quedan por ahora en mi Escribanía á que me remito, y para que conste cumpliendo con lo mandado á fin de insertar en el BOLETIN OFICIAL expido el presente testimonio que firmo en Valladolid á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—Ante mí, Luis Esteban.

Talon núm. 765.

NUM. 2.734.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID.

EXTRACTO de los acuerdos que esta Corporacion municipal ha tomado en las sesiones que ha celebrado en todo el mes de Julio de 1896.

Sesion ordinaria del 4 de Julio de 1896.

(CONTINUACION.)

Se acordó facilitar al Sr. Teniente Coronel Jefe del Depósito de sementales los materiales necesarios para levantar dos tabiques en las dependencias que hoy están destinadas á oficinas.

Se concedió en propiedad la sepultura núm. 67 de tercera clase del cuadro 5.º del Cementerio Católico.

Por resultado de la discusion que tuvo lugar se acordó autorizar á la Comision de Gobierno para contratar á las músicas militares durante el verano bajo las mismas condiciones que vienen rigiendo hace muchos años.

Se acordó adquirir 2 ejemplares del libro famoso titulado «Becerro» cuyo original se conserva y custodia en la Real Chancillería de esta Ciudad.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas alyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 1.º de Diciembre de 1896.*)

Seccion segunda.

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El art. 8.º de la ley de 30 de Agosto último sobre modificación de impuestos, y el Real decreto de 20 de Septiembre del año actual dictado para su ejecución, disponen que por el Ministerio de Fomento, de acuerdo con el de Hacienda, se proceda á la revision del Catálogo actual y á la formacion de otro de-

finitivo que contenga todos los montes públicos que por razon de utilidad pública deban quedar exceptuados de la venta.

La iniciativa de este cometido, que la ley ha confirmado explícitamente como de la peculiarcompetencia del Ministerio de Fomento, impone á éste la obligacion de exponer con claridad el criterio á que tan delicado trabajo se ha de ajustar, y la de dictar con la mayor precision posible las reglas con que se ha de llevar á efecto, sin riesgo de los altos intereses permanentes del país que por este lado le están encomendados.

Ni el alcance de la citada disposicion legislativa de 30 de Agosto último incluida en la ley de Presupuestos vigente con el doble fin de allegar recursos y de que las ventas se verifiquen mediante tasaciones bien hechas, ni la circunstancia de que el Catálogo definitivo se haya de formar por funcionarios facultativos experimentados que conocen en todos sus aspectos técnicos y prácticos los términos del problema forestal, relevan á este Ministerio del imperioso deber de fijar su atencion sobre el principio fundamental que informo todas

las disposiciones que sobre la materia de que se trata se han dictado, y la elocuente enseñanza que encierran los cuarenta años de historia de desamortización de montes.

Si al desarrollo de esta última consideración fuera propio remontarse, podrían sacarse provechosas enseñanzas que habrían de servir á los funcionarios del ramo para proceder con la mayor prudencia en la formación del nuevo Catálogo, ya que fuera difícil demostrar que la pública utilidad que con tal desamortización se ha reportado, no guarda relación con los daños por ella inferidos al patrimonio nacional representado por la vasta extensión de nuestros montes públicos.

El art. 8.º de la ley mencionada no abre ni propende abrir nueva puerta á seguros males. Pero aunque nada nuevo consigna, encierra, si embargo, los peligros inherentes á toda innovación, si los encargados de ejecutarla, bien penetrados de su espíritu y tendencias, no supieran discretamente apartarlos.

La noción de utilidad pública que en ella concisamente se proclama se halla tomada en cuenta y acogida como principio esencial después de profundos razonamientos y prudentes observaciones en el origen mismo de la cuestión, tan acertadamente tratada en el informe de la Junta Consultiva del ramo de 8 de Octubre de 1855.

La doctrina establecida sobre amplísimos datos y consideraciones luminosas en aquél magistral dictamen, permanece sin contradicción, y en ella se han inspirado cuantas disposiciones se dictaron en punto á desamortización forestal desde el Real decreto de 26 de Octubre de 1855 hasta la ley de 24 de Mayo de 1863.

La utilidad pública, como todas las demás clases de utilidad de la tierra, se deduce de los bienes que produce ó puede producir, tanto en el orden físico como en el económico, y la medida de esta facultad productiva se manifiesta en la producción espontánea no perturbada en sus condiciones de existencia por causas extrañas á las naturales. Por eso aquel informe, después de analizar el suelo de España en las pendientes de sus diversos sistemas orográficos, en su naturaleza y en sus zonas y regiones forestales, vino á establecer

sencilla, clara y lógicamente las bases de la desamortización de montes públicos en la vegetación espontánea. Y si colocó piornales en la clase de exceptuados no fué ciertamente por el valor que en sí tuvieran, sino por el lugar que ocupaban en unas partes, y porque en otras son los pobres herederos del suelo en que vivieron el pino silvestre y otras especies arbóreas; como los espartizales de las devastadas cuencas del Almanzora y del Segura son las reliquias de la producción de unas pendientes pobladas en otro tiempo de pino de Alepo. Y si colocó la encina entre las especies dudosas, fué porque en la grande área que esta especie abarca en nuestro país, se hallan comprendidos terrenos eminentemente forestales que no deben pasar en buena doctrina á manos de particulares, y terrenos agrícolas reclamados por el cultivo agrario propio del interés particular.

Entre las especies arbóreas importantes había una, el alcornoque, que todavía no se había siquiera empezado á estudiar por el Cuerpo de Ingenieros de Montes, recientemente creado en la fecha del expresado informe, y fué también por ellos consignada en éste entre las especies dudosas, porque sin tener á la vista más que pequeños alcornocales, que los particulares explotaban, especialmente en Cataluña, se desconocían los grandes que, vírgenes á la sazón por lo que respecta al aprovechamiento de su corcho, se extienden por escabrosas serranías de nuestras provincias meridionales. Así pasaron, por defecto de conocimiento, del interés público al interés privado algunos alcornocales que en manos de la Administración rendirían pingües rentas, como las rinden los que fueron incluidos en el Catálogo de los exceptuados, merced á que en ellos vegetaba, alternando ó mezclado con el alcornoque, el quejigo, considerado como especie exceptuable, sin embargo de ser ésta la que cubre las umbrías y frescos valles, mientras el alcornoque defiende con sus poderosas raíces los secos vertientes y divisorias de las mesetas en que viven las dos especies. Este hecho, que es constante y se halla ya bien estudiado, hizo que el defecto apuntado fuera debidamente subsanado en la Real orden que por este Ministerio se dirigió al de Hacienda en 25 de Junio de 1894.

to por la Comisión especial remitir el expediente á informe de los señores Síndicos con lo que se dió por terminada la sesión.

Sesion del 11 de Julio de 1896.

Abierta la sesión á las siete de la tarde y habiéndose constar que era segunda convocatoria se leyó el acta anterior y fué aprobada ratificándose el acuerdo tomado en la misma según la ley por tratarse de una sesión extraordinaria.

Se dió cuenta de una comunicación del señor Gobernador civil de la provincia aprobando una transferencia de crédito para pagar sus haberes á los empleados de la oficina del material, y el Ayuntamiento acordó quedar enterado y que pase á la Contaduría Municipal para que dé cumplimiento á lo que por dicha comunicación se previene.

A propuesta de la Comisión de Obras y Arquitecto municipal se concedió licencia para revocar la fachada de la casa núm. 5 de la calle de Ruiz Hernandez, así como para sustituir los tres balcones de hierro en los pisos segundo, tercero y principal por otros de moderna construcción, y otras varias obras.

También se concedió licencia para la construcción de una alcantarilla general de tubería cerámica para las casas núms. 18 y 20 de la calle de las Parras, así como para la construcción de dos atarjeas para la conducción de materias fecales de las mismas casas á la nueva alcantarilla que se proyecta.

Se acordó abonar á una viuda de un mangüero el importe de una mensualidad del sueldo que éste disfrutó.

El Ayuntamiento prestó su aprobación á la subasta celebrada para contratar el servicio de herraje y asistencia facultativa del ganado mular y caballar del Parque de Policía durante el actual año económico, acordando se hiciera saber al rematante á los efectos convenientes.

Se acordó el abono por vía de socorro á la representante de un niño huérfano de un barrendero, el importe de una mensualidad del sueldo que este disfrutó.

Se acordó remitir á informe de la Comisión de Obras un hé de haber presentado por el importe de la construcción de la sepultura destinada á conservar los restos del poeta Don José Zorrilla.

Se acordó anunciar el arriendo de la cobranza del arbitrio municipal sobre el uso obligatorio en la nave central del mercado del Campillo donde se efectúa la venta al por mayor de los instrumentos de pesar y de las pesas y medidas pertenecientes al Municipio, cuyo anuncio se reducirá al término de diez días por ser un servicio de reconocida urgencia.

Se acordó remitir á informe de la Comisión de Hacienda una instancia del arrendatario del arbitrio de Puestos públicos para el presente año económico en la que éste manifiesta hace cesion de dicho contrato en favor de un hermano político suyo, quien suscribe dicha instancia aceptando la cesion referida.

Se acordó no haber lugar á la reclamación producida por varios Guardias diurnos y nocturnos de concesion de algún socorro para ir á tomar baños, y como prueba de consideración se les abone por entero el sueldo señalado á sus respectivos destinos durante los días en que se hallen disfrutando licencia.

Se aprobó y acordó dar la tramitación legal á la distribución de fondos para el mes de Agosto próximo en los términos consignados en el estado presentado por Contaduría.

Se acordó remitir á la Comisión de Gobierno para que proponga, una instancia de los señores Presidente y Secretario de la V. O. T. instalada en la Iglesia de San Benito, suplicando al Ayuntamiento se sirva reclamar de la Academia de Bellas Artes los restos del retablo construido por Alouso Berruguete que se hallaban en el presbiterio de la nave central de dicha Iglesia y se entregara como depósito á la referida Academia.

El Ayuntamiento confirmó los nombramientos interinos decretados por el Sr. Alcalde para cubrir una plaza de oficial de la clase de segundos encargado del material de oficinas y demás servicios municipales, y otra de Escribiente con igual destino consignadas en el presupuesto municipal vigente, y acordó que la Comisión de Gobierno proponga lo que estime conveniente.

(Se continuará.)

VALLADOLID. — 1896.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL.
Palacio de la Excm. Diputación.

La de las montañas, y
La de las llanuras.

Segunda.—La primera de estas dos se su-pondrá á su vez dividida en tres regiones:

La primera region *superior*, llamada tambien *Alpestre, subnival y glacial*, ocupa las mayores alturas de nuestros sistemas orográficos y se extiende desde los 1.600 metros de altitud.—Caracterizan esta region pastizales de verano, piornales y pinares de *Pinus montana*, Darvi, y todos los terrenos públicos en ella situados deben ser incluidos en el Catálogo de exceptuados, cualesquiera que sean la especie ó especies vegetales que los pueblan, su cabida y su estado dasográfico.

La segunda, region *alta fría* ó montañosa, va inmediatamente por debajo de la anterior y comprende desde los 1.000 á 1.600 metros de altitud.—En esta region se encuentran extensos montes mejor ó peor poblados de especies resinosas y de hoja plana.

Las especies resinosas se hallan representadas por las *Abias pectinata*, D. C.; *Abies pinsapo*, Boss.; *Pinus sylvestris*, L.; *Pinus laricio*, Poir.; *Pinus Pinaster*, Sol.; *Juniperus communis*, L.; *Phœnicea*, L.; *Sabina*, L.; *Thurífera*, L.

Las de hoja plana por las *Quercus pedunculata*, Ehrh.; *Sessiliflora*, Sal.; *Tozza*, Bosc.; *Lusitánica*, Lam.; *Ilex*, L.; *Fagus sylvática*, L., y *Castanea Vesca*, G.

Todos los montes altos ó bajos de esta region, poblados de una cualquiera de las especies arbóreas ó leñosas enumeradas, deben también ser incluidos en el Catálogo de los exceptuados, así como los yermos impropios para el cultivo agrario permanente situados en elevadas mesetas y páramos ó en las fuertes pendientes, siempre que los tales montes ó yermos tengan por lo menos una cabida de 100 hectáreas.

Para computar esta cabida se acumularán los que disten de su adyacente ó adyacentes menos de un kilómetro, siempre que por pertenecer á un mismo propietario puedan ser considerados como partes integrantes de un solo predio; entendiéndose que el monte así constituido no puede servir de base para exceptuar otros de pertenencia distinta.

La tercera, region *inferior*, comprende montañas cuya altitud varia desde la del

nivel del mar hasta los 1.000 metros. Forman el vuelo de los montes de esta region, entre las especies frondosas, las *Quercus pedunculata*, Ehrh.; *Sessiliflora*, Sal.; *Tozza*, Bosc.; *Lusitánica*, Lam.; *Ilex*, L.; *Suber*, L., y *Fagus sylvática*, L.; y entre las acerosas las *Pinus pinaster*, Sol.; *Halepensis*, Mill., y *Pinus pinea*, L.

Los montes de esta region, poblados de las especies arbóreas pertenecientes á los géneros *Pinus*, *Quercus* y *Fagus*, y cuya cabida no sea menor de 100 hectáreas, ó que siéndolo la completen con otros de la misma pertenencia distantes de ellos menos de un kilómetro, serán igualmente incluidos en el Catálogo de exceptuados, así como aquellos yermos y espartizales radicantes en pendientes que reclamen ser repoblados, según la Real orden de 28 de Julio de 1888.

Tercera.—En la subzona foresal de las llanuras se considerarán:

1.º Las landas continentales que forman los arenales de Castilla la Vieja, que se ostentan en puntos poblados por las especies *Pinus pinaster*, Sol., y *pinea*, L., y en otros sueltas y movedizas, inútiles en el lugar que ocupan para el cultivo agrario y dañosas para los cultivos contiguos.

2.º Las dunas marítimas.

Y 3.º Los terrenos esteparios.

Lo primero y segundo caen de lleno y totalmente dentro de las condiciones de inclusion en el Catálogo; pero en cuanto á lo tercero habrá de tenerse en cuenta que la vasta extension que las estepas abarcan en nuestro país y las dificultades que se ofrecen á su repoblacion no permiten reservar al interés público más que aquellas porciones que requieren poderosamente la creacion del monte, tanto para proveer de productos maderables y leñosos á las comarcas agrícolas que de ellos carezcan, cuanto para proporcionar abrigo en invierno y sombra en verano al ganado de los vecindarios de esas mismas comarcas.

Cuarta.—Como la determinacion precisa de todos los caracteres que definen la utilidad pública en la multitud de casos que se habrán de examinar no se presta á ser comprendida rigurosa y terminantemente en los moldes estrechos de una instruccion general como la presente, y en la prevision de que